

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



Contrato No. 07/2019
Libre Gestión No. 20190004
Resolución de adjudicación No. 02/2019
Fondos General

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número: _____ y número de identificación tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; Y **HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO**, de Cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero agrónomo, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria: _____

actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACION PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NUEVA CONCEPCION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **APANC DE RL**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria: _____

CLASIFICACION DE LA EMPRESA: Mediana. Personería que compruebo con a) Escritura Pública de Constitución de ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NUEVA CONCEPCION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que podrá abreviarse **APANC DE RL**, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las doce del día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ricardo Portillo Caceres, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, departamento de Asociaciones Agropecuarias, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, bajo la codificación uno cinco

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

ocho cuatro guion seis cuatro guion SNR guion uno dos guion cero cuatro guion nueve nueve. En la que consta la denominación antes descrita, abreviatura de la sociedad, el domicilio, que el plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a dos órganos el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, quienes durarán en sus funciones cinco años. b) Credencial de reestructuración del Consejo de Administración y elección de la Junta de Vigilancia, emitida por la Jefe de la Sección Jurídica del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería extendida en la ciudad de Santa Tecla a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho, en la cual certifica que fueron electos en Asamblea general el día doce de abril de dos mil dieciocho, quedando integrados de la siguiente manera: El Consejo de Administración: Presidente: Hugo Dagoberto Mata Portillo; Vicepresidente: Victor Manuel Barrientos; Secretario: Ever Adonay Henríquez Rivera; Tesorero: Alberto de Jesús Peitez; y Vocal: Elenilson Donald Flores Pleitez y la Junta de Vigilancia: Presidente: José Antonio Tejada Aguilar; Secretario: Jaime José Figueroa Portillo; Vocal: Felix Enrique Maldonado; Suplente: José Rigoberto Madrid Landaverde. Estos cuerpos directivos vencen en sus periodos así: Consejo de Administración: el presidente y el tesorero vencen el doce de abril de dos mil diecinueve y los demás miembros el doce de abril de dos mil veinte. La Junta de Vigilancia el doce de abril de dos mil veinte. **Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20190004, denominado Suministro de alimentos para personas para el año 2019, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, los Alimentos en los términos y condiciones que a continuación se relacionan:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
55	Código: 50111380. QUESO FRESCO. QUESO FRESCO. ELABORADO POR APANC DE R.L. ORIGEN: PECUARIO, 100% DE LECHE BOVINA. VENCIMIENTO: 12 DÍAS EN ANAQUEL.	LB	876	\$ 2.00	\$ 1,752.00
56	Código: 50111440. QUESILLO ESPECIAL PARA RELLENOS Y LASAGNAS. QUESILLO ESPECIAL. ELABORADO POR APANC DE R.L. ORIGEN: PECUARIO, 100% DE LECHE BOVINA. VENCIMIENTO: 15 DÍAS EN ANAQUEL.	LB	184	\$ 1.90	\$ 349.60

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

57	Código: 50111460. REQUESON. REQUESON. ELABORADO POR APANC DE R.L. ORIGEN: PECUARIO, 100% DE LECHE BOVINA. VENCIMIENTO: 8 DÍAS EN ANAQUEL.	LB	876	\$ 1.25	\$ 1,095.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:					\$3,196.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: a) Las Especificaciones técnicas, b) Oferta técnica y económica presentada por El Contratista; c) Adendas si las hubiere, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y e) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese, El Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES. A) El Contratista se compromete a suministrar al Hospital los alimentos con las características de calidad y de higiene tal como se requieren en las Especificaciones Técnicas y se describe en la Cláusula Primera de este Contrato. B) El Hospital se reserva el derecho de rechazar los alimentos que el Contratista entregue, si no reúnen las condiciones relacionadas en el literal anterior, debiendo asentar en acta esta circunstancia y El Contratista queda obligado a realizar la entrega de los alimentos que sean rechazados dentro del plazo de ocho días como máximo de sucedido el evento. C) El Hospital se compromete a almacenar los alimentos en las condiciones de temperatura que para su buena conservación se requiere y si el deterioro de dichos alimentos se ocasionare por incumplimiento de esta obligación, el Contratista no tendrá ninguna responsabilidad y por lo tanto no queda obligado a reponerlos. **CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán entregas parciales cada ocho días calendarios, para un plazo de doce meses, según el pedido realizado por el área de alimentación y dietas, los pedidos se podrán realizar después de recibir el contrato debidamente legalizado. Las entregas se realizaran en el departamento de alimentación y dietas del hospital bajo la responsabilidad del Jefe de Cocina y del Guardalmacén del hospital. La vigencia del presente contrato es de **doce meses**, contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. **CLAUSULA QUINTA: MONTO**

TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista las cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

UNIDOS DE AMERICA (\$3,196.00), este valor será cancelado por el hospital por el suministro de alimentos, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número once pleca dos mil diecinueve del Fondo General, con cifrado presupuestario 2019-3227-3-02-02-21-1-54101, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, Numero de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción del suministro. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **CLAUSULA**

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Jefe de Cocina, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE**

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El suministro de alimentos será entregado según detalle de la clausula primera, para lo cual el Guardalmacén y el administrador del contrato verificaran que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en factura duplicado cliente, levantando acta de recepción, la que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y guardalmacén.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE ENTREGA: El suministro de **productos alimenticios**, se realizará según necesidades remitidas por el jefe de cocina y serán entregados en el Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en la 9ª. Calle Oriente Barrio El Rosario Nueva Concepción, y se recibirán las entregas los días Miércoles de cada semana. Para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el administrador del contrato y el Guardalmacén, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado con la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente, la cual debe

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. La cantidad de las entregas de los alimentos adjudicados será determinada en la solicitud del Jefe de Cocina, enviada al contratista a través de fax. De encontrarse diferencia en tamaño y calidad en los alimentos no se recibirán los productos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido

en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

CONDICIÓN ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato

queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VEGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones

entre las partes serán válidas solamente cuando estas se hagan por escrito, para cuyo efecto El Hospital fija su dirección en

y El Contratista en

En fe de lo cual firmamos

este Contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, el día Cuatro de febrero de dos mil Diecinueve.



DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



ING. HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO
REPRESENTANTE LEGAL
APANC, S.A. DE C.V.